

LA TERCERA CONFERENCIA SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Por Sonia Argentina Díaz Inoa

La labor de las Naciones Unidas en la codificación de Derecho del Mar, se simplifica en las tres conferencias que se han celebrado sobre el mismo.

La primera conferencia se llevó a cabo en Ginebra en el año 1958, en ella participaron representantes de 86 países, fue en esa ocasión donde por primera vez se habría de elaborar una legislación marina aplicable a todos los países, legislación que todavía hoy sigue en vigor. En esta conferencia se aprobaron cuatro convenciones de diferentes aspectos del mar:

1. Convención sobre los mares libres que comprende: a) Libertad de navegación; b) Libertad de pesca; c) Libertad para tender cables y conductos submarinos; y d) Libertad para volar por encima de los mares libres.

2. Convención sobre mar territorial y zona contigua.

3. Convención sobre plataforma continental.

4. Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivientes de los mares libres.

Por otra parte nos encontramos con la Segunda Conferencia sobre el Derecho del Mar. Fue celebrada en Ginebra, del 17 de marzo al 27 de abril del año 1860. En esta conferencia participaron 800 naciones, cuya finalidad principal fue legislar sobre dos aspectos sobre los que no se condujeron en la primera conferencia:

1. El límite de los mares territoriales de los Estados.

2. Establecer una zona de pesca para estos Estados.

No obstante todos los esfuerzos, la Segunda Conferencia del Derecho del Mar no llegó a aprobar ninguna de las propuestas sustantivas sobre esas cuestiones por existir una serie de intereses encontrados entre los países participantes que impidieron la unanimidad de las 3/4 partes de los participantes de la mencionada conferencia. Con la frustración de la Segunda Conferencia, siguen predominando en normas que se consagraron en Ginebra en el año 1958.

Aunque hay reglas marinas vigentes desde aquellos años, veinte años después, esas normas han quedado virtualmente superadas al no responder a la realidad del presente, debido en gran parte a los avances tecnológicos que ha habido en materia marítima, y "además porque tales convenciones, a pesar de que se encuentran en vigor, obligan solamente a más o menos un tercio de la actual comunidad organizada de Estados".¹

Por otra parte, el régimen jurídico consagrado en las pasadas convenciones y Acuerdos Internacionales es el de la Libertad en Alta Mar, lo que permite a todos los Estados la exploración y explotación de sus recursos, sean éstos renovables o no, de una manera indiscriminada y en principio sin ningún control, es claro que esta ausencia de reglamentación en lo que se refiere a la explotación de los recursos contribuye a la agudización de las diferencias existentes entre los países subdesarrollados y los que han alcanzado su desarrollo pleno, porque éstos últimos se encuentran en situaciones privilegiadas por contar con mecanismos necesarios de explotar esos recursos.

Ante esta situación las Naciones Unidas vieron la necesidad de reconsiderar las normas existentes que resultan obsoletas para la realidad imperante, y por ello decidieron convocar para el año 1973 una nueva Conferencia del Derecho del Mar.

Esta Tercera Conferencia se ha celebrado en diferentes sesiones, de las cuales la primera sesión se llevó a cabo en Caracas en el año 1974, la Segunda en la ciudad de Ginebra en el año 1975, la Tercera en New York en el 1976 y la supuestamente última sesión se está llevando a cabo en la actualidad en Ginebra (marzo, abril y mayo de 1978).

Esta última conferencia se ha encontrado con características diferentes que las anteriores, y es que esta vez se anexan factores nuevos que singularizan la situación como sería el rápido progreso de

la explotación de los minerales del mar y las perforaciones de petróleo a profundidades que antes se consideraban un mito; además de que hoy son muchos los sujetos que discuten la situación, sujetos que no participaron en la elaboración de las otras normas pasadas por encontrarse bajo el dominio de potencias extranjeras y que hoy han alcanzado su independencia política.

I. Contenido de la Tercera Conferencia

Hasta hoy la Tercera Conferencia no ha sido aprobada definitivamente sino que en sus diferentes sesiones se han nombrado comisiones para elaborar proyectos de los diferentes aspectos que se pretenden tocar para que luego sirvan de marco de referencia en las negociaciones y discusiones generales. Por esta razón nos limitaremos a hacer un resumen del texto Integrado Oficioso para fines de negociación, ya que el mismo está sujeto a cambios y modificaciones, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

II. Contenido del Texto

El texto Integrado Oficioso para fines de Negociación, en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas del Derecho del Mar, consta de un preámbulo, en el cual dice lo siguiente:

“Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2749 (XXV) del 17 de diciembre de 1970, aprobó la Declaración de Principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional”.² Hace notar que el desarrollo progresivo y la codificación del derecho del mar, que han logrado en esta Tercera Convención, va a contribuir a la preservación de la paz internacional. Se dice además en el preámbulo que las normas de derecho consuetudinario continúan rigiendo las cuestiones que no han sido expresamente reguladas en las disposiciones de la presente Convención.

En la Parte 1, el texto define una serie de términos que se emplearán a lo largo del desarrollo del mismo.

1) Se entenderá por “Zona” los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

2) Se entenderá por “Autoridad” la autoridad Internacional de los fondos marinos.

3) Actividades en la zona "todas las actividades de exploración de la zona y de explotación de sus recursos".

4) Contaminación del medio marino es la introducción por el hombre, directa o indirectamente de sustancias o de energía en el medio marino (incluso los estuarios) cuando produzcan o puedan producir efectos nocivos, tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marítimas incluso la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar para su utilización y reducción de los lugares de esparcimiento.

5) Vertimiento será toda evacuación deliberada, incluida la incineración de desechos de otras materias efectuada desde buques, aeronaves, plataformas y otras construcciones en el mar, así como todo hundimiento deliberado en el mar de buques aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar.

En lo que se refiere a la zona (los fondos marinos y oceánicos y a su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, es decir a la enorme superficie terrestre cubierta por los océanos y que no se encuentra dentro de los límites que establece la Conferencia como sector exclusivo de los Estados ribereños), los principios que le son aplicables, es que "la zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad, ningún Estado podrá reivindicar o ejercer soberanía y otros derechos sobre parte alguna de la zona. Las actividades de la zona se realizarán en beneficio de toda la humanidad y la zona se usará exclusivamente para fines pacíficos. Se señalan otros principios que regulan las actividades en la zona y a la responsabilidad por daños, y a la participación de los países en vía de desarrollo incluidos los Estados sin Litoral y los que tienen una situación geográfica no muy favorable.

II.1 La Autoridad

Se prevé en la propuesta el establecimiento de una Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, y la naturaleza y principios fundamentales de su funcionamiento y de sus órganos. Esta autoridad sería una especie de organización, en la cual los Estados partes en la Convención administran conjuntamente la zona.

Esta institución de La Autoridad, tiene un carácter nuevo en la historia del Derecho Internacional, y es por ello que se señala que por

primera vez, recursos importantes no se aprovecharán en beneficio de un país o grupo de países, sino que beneficiarán a todos los pueblos, ya que este organismo hará las veces de control internacional. La zona que será administrada por la autoridad tendrá una extensión mayor que el territorio (tierra y mar) de cualquier Estado del mundo.

Los órganos de la Autoridad serán:

1) Una asamblea de representantes de todos los Estados Miembros; un Consejo formado por 36 miembros elegidos por la asamblea (de conformidad con el principio de la representación geográfica equitativa; representación de los intereses especiales, tales como los Estados que tienen realizada una inversión importante o que disponen de técnicos requeridos para explotar la zona).

2) Un tribunal para aplicación del derecho del mar, compuesto por 9 magistrados independientes con jurisdicción en toda controversia relacionada con la Convención.

3) Una empresa encargada de preparar y ejecutar las actividades de la Autoridad en la zona.

4) Una Secretaría encabezada por un Secretario General, que desempeñará las funciones que le encomienden los órganos de la Autoridad.

La autoridad podrá desarrollar actividades en la zona, incluida la extracción de minerales por conducto de su propia empresa, o podrá concertar acuerdos con Estados o sus nacionales, siempre que la Autoridad conserve el control sobre las actividades de explotación y exploración de la zona. Dicha actividad garantizará la distribución equitativa entre los Estados de los beneficios obtenidos mediante las actividades en la zona, prestando especial atención a los intereses y necesidades de los países en desarrollo bien sean ribereños o que carezcan de litoral.

II.2 Mar Territorial y Zona Contigua

El texto de la Tercera Conferencia dice, respecto del mar territorial y la zona contigua, "que la soberanía del Estado ribereño se extenderá más allá de su territorio continental y aguas interiores, y, cuando se trate de un Estado Archipiélago, de las aguas archipiélagicas sobre una faja adyacente de mar, que se describe como su mar

territorial. Dicha soberanía se extiende al espacio aéreo situado sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.

Todos los Estados ribereños tendrán derecho a establecer la anchura de su mar territorial, hasta un límite que no pasará de 12 millas marítimas a contar desde las líneas de base trazadas de conformidad con la Convención. El límite exterior del mar territorial "es la línea de cada uno de cuyos puntos está a una distancia igual a la anchura del mar territorial del punto más próximo de la línea base".

II.3 Delimitación del Mar Territorial entre Estados con Costas Situadas Frente a Frente o Adyacentes

Cuando las costas de dos Estados se hallen situados frente a frente o sea adyacente, ninguno de dichos Estados tiene derecho, salvo mutuo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media determinada de forma tal que todos los puntos serán equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados. No obstante, este artículo no es aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma.

Esta última disposición no la encontramos atinada, ya que pensamos que ningún Estado debe tener más derechos que otro alegando derechos históricos, si esos derechos históricos fueron producto del abuso y del saqueo que viene haciendo un Estado a los mares de otros a través de la historia.

Esta sección del texto también trata del paso inocente de barcos por el mar territorial y la zona contigua. La zona contigua es el sector mar adentro que se encuentra a no más de 24 millas náuticas contadas desde la línea base, desde la cual se mide la anchura del mar territorial.

En esta zona contigua al mar territorial el Estado ribereño adoptará las medidas de fiscalización necesaria para evitar las infracciones de sus reglamentos aduaneros fiscales, de inmigración y sanitarias que pudieran cometerse en su territorio o en su mar territorial.

11.4 Significado del Paso

El texto entiende por paso inocente lo siguiente:

— Atravesar el mar territorial sin penetrar en las aguas interiores sin hacer escala en una rada o una instalación portuaria fuera de las aguas interiores.

— Dirigirse hacia esas aguas interiores o salir de ellas, en una de esas radas o instalaciones portuarias.

El paso será continuado y rápido. No obstante, el paso comprende la detención y el fondeo, pero sólo en la medida en que los mismos constituyan incidentes normales de la navegación o les sean impuestos al buque por fuerza mayor o dificultad grave con el fin de prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad grave.

El paso es inocente según el texto, mientras no sea perjudicial para la paz o la seguridad del Estado ribereño y se considera que el paso no es inocente cuando tenga cualquier amenaza o uso de fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política del Estado ribereño o en cualquier otra forma en violación de los principales derechos internacionales. El texto enumera una serie de hechos particulares, que se consideran atentatorios a la paz y seguridad nacional del Estado ribereño.

El Estado ribereño podrá dictar leyes y reglamentos de conformidad con las disposiciones de la presente Convención u otras normas de Derecho Internacional, relativas al paso inocente por el mar territorial.

El Estado ribereño no podrá dificultar el paso inocente, ya que el mismo constituye un derecho de todos los buques.

11.5 Zona Económica Exclusiva

El texto señala que la zona económica exclusiva no se extenderá a más de 200 millas náuticas desde la línea de base que sirva para medir el mar territorial. El Estado ribereño gozará de derechos de soberanía para explorar y explotar los recursos naturales de esta zona y para proteger y administrar los recursos vivos, y también tendrá

jurisdicción sobre la investigación científica y la preservación del medio marino. Todos los Estados gozarán de la libertad de tender cables y tuberías submarinas.

Con relación a la pesquería el Estado ribereño decidirá el volumen de capturas de recursos vivos de esa zona no se pondrán en peligro por una explotación excesiva. Cuando el Estado ribereño no tenga capacidad para pescar toda la captura permisible, podrá autorizar a otros Estados al acceso de esos recursos mediante acuerdos bilaterales.

En cuanto a los Estados sin litoral marítimo o que se encuentren en situación geográfica desventajosa tendrán derecho a participar sobre una base equitativa en la explotación de los recursos vivos de las zonas de los Estados vecinos, a condición de que se establezcan acuerdos bilaterales, subregionales y regionales, siempre que sean compatibles con la presente Convención. Sin embargo los Estados desarrollados sin litoral podrán ejercer sus derechos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños desarrollados.

11.6 La Plataforma Continental

La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y subsuelo de las zonas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

El Estado ribereño gozará de derechos soberanos para explotar la plataforma continental y explotar sus recursos naturales, y tendrá derecho exclusivo, y en ese sentido ningún otro Estado podrá emprender esas actividades sin expreso consentimiento de dicho Estado.

Los recursos naturales a que se refieren las disposiciones presentes son los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y del subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir aquéllos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con dicho lecho.

II.7 El Alta Mar

El alta mar, comprende todos los sectores de las aguas marinas, que no están comprendidos en el mar territorial, zona económica exclusiva, aguas interiores o aguas archipelágicas de un Estado archipelágico. Es por ello que en el alta mar tienen franquicia todos los Estados, y ninguno de ellos podrá someter válidamente a su soberanía el alta mar. El texto de la Tercera Conferencia enumera las leyes y normas tradicionales que rigen el alta mar, así como las condiciones en que un Estado ejerce su jurisdicción y control sobre la piratería, tráfico de estupefacientes y sustancias asimiladas. Por otro lado todos los Estados tendrán derecho a que sus nacionales se dediquen a actividades pesqueras en el mar. La libertad de la alta mar comprende entre otras cosas:

a) Libertad de navegación; b) Libertad de sobrevuelo; c) Libertad de tender cables y tuberías submarinos; d) Libertad de pesca; e) Libertad de investigación científica y otros tantos derechos más, siempre que se ajusten a las normas que se han establecido internacionalmente, y recordando el principio de que el alta mar estará afectada para fines exclusivamente pacíficos.

II.8 Mares Cerrados o Semicerrados

Se entenderá por mares cerrados o semicerrados, un golfo, dársena o mar rodeado por dos o más Estados y comunicado en el mar abierto por una salida estrecha, o consistente enteramente o fundamentalmente en mares territoriales y zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños.

Establece el texto que los Estados limítrofes con mares cerrados o semicerrados deberán cooperar entre sí en el ejercicio de sus derechos y deberes con arreglo a la presente Convención.

Coordinar la administración, conservación, exploración y explotación de los recursos vivos del mar, y todas otras actividades que vayan en beneficio de los Estados ribereños.

A propósito de lo que establece el citado texto sobre los mares cerrados o semicerrados, de que los Estados que le son ribereños deben cooperar entre sí, para un mayor aprovechamiento de los derechos de cada Estado sobre sus mares, es preciso señalar la proposición que hizo la república de Jamaica en ocasión de reunirse

el Comité de Fondos Marinos de las Naciones Unidas, en la que señalaba una noción sin precedente "El Mar Matrimonial", noción que se caracteriza por la propiedad en común que tienen los Estados sobre el mar que les rodea y porque para aprovechar los recursos económicos se crean organismos interestatales, que sirven para centralizar la producción y los recursos que serán invertidos en dicha producción.

Esta proposición nos parece muy atinada por lo que la compartimos cabalmente. Más adelante veremos las proposiciones concretas que tenemos a este respecto.

11.9 Tribunal para el Derecho del Mar

El texto integrado oficioso para fines de negociación de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, prevé la creación de un Tribunal para aplicar el derecho del mar, el cual debe ser uno de los órganos principales de los que deberá estar compuesto La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

El Tribunal para el Derecho del Mar, tendrá jurisdicción para solucionar toda controversia que se presente entre los Estados con relación a la violación de cualquiera de las disposiciones del texto que integrará definitivamente las normas y leyes que se apliquen a los mares, como resultado de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar. Dicho Tribunal será colegiado, compuesto por 21 miembros y tendrá su sede en uno de los países miembros.

El tribunal de Derecho del Mar, tendrá un organismo dependiente llamado "Sala de Controversias de los Fondos Marinos", cuya función será dirimir los conflictos que se presenten con relación al fondo de los mares, así como de las controversias que se susciten entre un Estado parte y la Autoridad respecto de una alegación de que una decisión o medida adoptada por la asamblea, el consejo o cualquiera de sus órganos, constituyen una infracción de esta parte de la Convención o de las normas, reglamentos y procedimientos promulgados de conformidad con esta parte de la Convención o de que la asamblea, el consejo o el órgano de que se trate carece de competencia respecto de esa decisión o medida o ha cometido una desviación de poder, así lo establece textualmente el Art. 287, acápite 2, de la sección 6, sobre Arreglo de Controversias.

Será competencia del nombrado Tribunal, solucionar los con-

flictos entre un nacional de un Estado parte y la Autoridad en relación con una decisión o medida dirigida directamente a esa persona.

Se han incluido además cláusulas por las que se crearán comisiones especiales, compuestas por cinco miembros designados por los propios Estados, cuya misión será:

Dirimir las conflictos que susciten entre Estados partes respecto de la interpretación de normas del Derecho del Mar. En general el Tribunal del Derecho del Mar tendrá competencia para solucionar todos los conflictos que surjan, entre los Estados partes, sus nacionales, así como en los diferentes órganos que componen la Autoridad de los Fondos Marinos.

He aquí los principales aspecto que contienen el texto Integrado Oficioso de La Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, la que viene a entrar en vigencia en un momento histórico muy importante dado las grandes diferencias socio—político—económico existentes entre las naciones.

Conclusiones

Es bajo una correlación de fuerzas entre los países que el derecho marítimo ha venido a convertirse en el punto más interesante y controversial que mueve la comunidad internacional. Y es que los mares representan la continuidad de la supremacía para las grandes potencias, pues les ofrecen los recursos y riquezas que le permitirán perpetuarse como tales, en tanto que para los países subdesarrollados y del Tercer Mundo, los mares representan un medio eficaz y directo de salir de la situación paupérrima en que se encuentra, ya que esa igualdad que se consagra en las condiciones de desigualdad es inexorable e injusta.

Estos países han tomado gran importancia en el seno de las organizaciones internacionales, lo que ha creado nuevas circunstancias políticas, pues han tomado conciencia del hecho de que la independencia económica es una condición necesaria para la independencia política, asimilando las experiencias de muchos países que han logrado su independencia política y que la misma se ha convertido en formal, pues en el plano real su situación continúa; la dependencia económica, sigue este fenómeno se da en estos últimos países, es lo que se ha llamado Neocolonialismo.

Ante esta situación los países en vía de desarrollo se han visto en la necesidad de cuestionar el conjunto de normas y principios que forman el derecho del mar.

Se presenta en el mundo de hoy el siguiente panorama: De un lado los países que poseen todos los recursos económicos, el avance tecnológico y el desarrollo en general y por otro lado los países subdesarrollados y del Tercer Mundo, los que viven sumidos en una espantosa miseria y en condiciones infrahumanas, es el caso de nuestra República Dominicana.

Muchas veces repetimos, a través del desarrollo de este trabajo, que los mares constituyen la mayor esperanza de estos países subdesarrollados de salir de su situación, y es frente a la transformación general que se viene operando en el derecho del mar, donde debe plantearse, que la igualdad formal sea sustituida por la igualdad real.

La codificación del derecho del mar constituye un hecho decisivo del cual dependerá el establecimiento del nuevo orden económico internacional, que acabe con la situación de injusticia que se da entre los países. Es por eso que creemos que hay una necesidad imperiosa de crear una administración justa de los recursos, tanto de los vivos, como de los mineralógicos que contienen los mares, los cuales hoy felizmente los prodigios tecnológicos permiten que se pueda extraer con facilidad, pero, hay que tener en cuenta que es un número muy reducido de países los que han alcanzado tal avance. El papel del nuevo derecho del mar debe ser el de crear normas que garanticen la participación en los beneficios de las riquezas marinas, para aquellos países que no poseen la forma de explotar esas riquezas.

Es que el derecho marítimo existente hasta la época tiene en cuenta esencialmente intereses de las potencias marítimas, es decir, de los países desarrollados, y en consecuencia le es exclusivamente favorable a esas potencias.

Pensamos que el cuestionamiento que se está llevando a cabalidad, mediante la Tercera Conferencia del Derecho del Mar debe buscar un equilibrio económico entre los países que se encuentran en vía de desarrollo y las potencias desarrolladas, reemplazando el llamado régimen de la libertad de los mares, el cual no ha hecho otra

cosa que permitir el enriquecimiento ilícito de unos cuantos países en base a los derechos que corresponden a los demás.

Es por ello que la revisión del derecho del mar, no se queda en el cuestionamiento de las normas jurídicas, va más allá, su verdadero propósito es cuestionar las estructuras económicas existentes. Los países subdesarrollados y del Tercer Mundo esclarecieron y tomaron conciencia, estiman que la libertad de los mares que se debe garantizar un libre e igual acceso al mismo, y que de hecho no se da así, por ser sólo los países desarrollados los que poseen los medios técnicos y económicos para explotar esos recursos que guarnecen en los mares.

Se ve pues la necesidad de poner coto a la situación de explotar indiscriminadamente los recursos de los mares, ya que por un lado se han extinguido especies de los organismos que componen la biología marina, y por otro lado con la acelerada explotación de los recursos naturales del fondo de los mares lo que se ha hecho es buscar la polución de los mismos, llegándose a confundir la libertad que prima en alta mar, con la libertad de contaminar dicha zona.

A veinte años de la Conferencia de Ginebra de 1958, cuyas legislaciones son las aplicables salvo algunas reformas, esas normas resultan prácticamente obsoletas, frente a las nuevas realidades que se presentan hoy al nivel internacional, nuevos Estados han entrado en su seno, que hoy son entidades independientes, a la vez que se han creado organizaciones regionales con fines de defender los intereses conjuntos de los ribereños que componen esas organizaciones.

Bibliografía

- ALLENDE, GUILLERMO L. *Derecho de Agua con Acotaciones Hidrológicas*. Buenos Aires, Universitaria, 1971. 397 pp.
- ACCIOLY, HILDREBRANDO. *Derecho Internacional Público*. Río de Janeiro, Impresora Nacional, 1946. V.2, 519 pp.
- BIROT, PIERRE. *Tratado de Geografía Física General*. 2a. Ed. Barcelona, 1972.
- CAVARE, LOUIS. *Le Droit International Public Positif*. 3a. Ed. París, 1959, 952 pp.
- COLLIARD Y OTROS. *Le Fond des Mers: Aspects Juridiques, Biologiques et Géologiques*. Armand Colin, París, 1971. 204 pp.
- FRIEDMANN, WOLFGANG. *La Nueva Estructura del Derecho Internacional*. México, Trillas, 481 pp.

- VERDROSS—ALFRED. *El Futuro de los Océanos*. Roble, México, 1971. 146 pp.
- LOPEZ JIMENES, RAMON. *Tratado de Derecho Internacional Público*. Ciencias Jurídicas y Sociales, San Salvador, 1969.
- MENDEZ SILVA, RICARDO. *El Mar Patrimonial en América Latina*. México, UNAN. 1974. 139 pp.
- MIR, PEDRO. *La Gran Hazaña de Limbert y después Otoño*. Sargoza, Santo Domingo, 1977. 151 pp.
- ORREGO VICUÑA, FRANCISCO. *Chile y el Derecho del Mar*. Andrés Bello, 1972. 399 pp.
- PIQUENAL, ALAIN. *Le Fond des Mers; Patrimoine Commun de l'humanité*, these Dr. Derecho Público: Université de Nice. Institut Du Droit de la Paix et Du Développement, 1973. 278 pp.
- PRINGLE, LAURENCE. *Introducción a la Ecología; Ciencia de la Vida*. Buenos Aires, Marymar, 1976. 165 pp.
- PREVOT, V. *Geographie du Monde Contemporain*. Paris, Berlin, 1966. 464 pp.
- PAREDES, ANGEL MODESTO. *Las Últimas Transformaciones del Derecho Internacional*. Buenos Aires, Roque Depalma, 1961. 198 pp.
- RIVERA MARFAN, JAIME. *La Declaración sobre Zona Marítima de 1952*. Chile, Perú y Ecuador. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1968. 198 pp.
- ROUSSEAU, CHARLES. *Derecho Internacional Público*. Barcelona, Ariel 1966. 747 pp.
- SABORZO, ALEJANDRO. *Régimen Jurídico de la Alta Mar*. México, Porrúa, 1973, 323 pp.
- SCOTT, FRANCES Y WALTER. *Explorando los Mares; Riquezas y Leyes*. México, 1972. 243 pp.
- SORRE, MAX. *El Hombre en la Tierra*. Madrid. 1967.
- SHINN, ROBERT A. *Contaminación de los Mares*. Buenos Aires, Marymar, 1976. 216 pp.
- SARTRE, JEAN PAUL. *Colonialismo y Neocolonialismo*. Buenos Aires, Lozada, 1966.
- VERDROSS—ALFRED. *Derecho Internacional Público*. 5a. Ed. Madrid, Aguilar, 1967. 593 pp.

REVISTAS

- ARAMBURU MENCHACA, ANDRES. "La Reforma del Derecho del Mar". *Scientia et Praxis; Revista de la Universidad de Lima*. Perú, (11):75—101, Nov. '76.
- COLE, LAMONT Y OTROS. "La Crisis del Medio Ambiente". *Servicio de Información de los Estados Unidos*, 1970.
- JORGE GARCIA, JUAN. "El Mar Patrimonial en el Caribe". *Revista de Derecho Puertorriqueño*, (San Juan) 12 (48):413—423, Abr.—Jun. '73.
- NACIONES UNIDAS. Documentos de Antecedentes; El Derecho del Mar. Tercera

Conferencia de las Naciones Unidas, cuarto Período de Sesiones, Nueva York, 15 de marzo—7 de mayo 1976.

NACIONES UNIDAS. Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar. Documentos Oficiales. Vol. VIII. Sexto período de Sesiones. Nueva York, 23 de mayo—15 julio 1977.

PASSALAUQA, J.L.A. de. "La Extensión de la Mar Territorial y los Derechos Humanos". *Revista de Derecho Puertorriqueño*. (San Juan) 12 (48) 425—438, Abr—Jun '73.

PERIODICOS

ARIAS, LUIS. "Conflictos de Interés y el Derecho del Mar". *El Sol*, Santo Domingo, Abril 1, 1978, pág. 11.

"Advierte Inexistencia hoy Derecho del Mar". *El Sol*, Santo Domingo, Abril 1, 1978, pág. 11.

CORDERO REGALADO, R.A. "Cancilleres República Dominicana y Colombia firman dos acuerdos de limitación marítima", *El Nacional de Ahora*, Santo Domingo, Enero 14, 1978, pág. 7.

CABRAL, HORACIO. "Sigue Crisis del Derecho del Mar. Forman Grupo Negociador América Latina". *Ultima Hora*, Santo Domingo, Abril 4, 1978, pág. 1.

CALLCOTT, JOHN A. "Inician un nuevo intento de crear Derecho del Mar". *El Listín Diario*, Marzo 29, 1978, pág. 16.

CANACHE MATA, CARLOS. "Un nuevo colonialismo?". *El Sol*, Santo Domingo, mayo 18, 1978, pág. 6.

FRANJUL, MIGUEL. "País se apresta ampliar su Jurisdicción Marítima". *Listín Diario*, Santo Domingo, marzo 18, 1977. Pág. 4.

GONZALEZ, FREDDY L. "República Dominicana y Colombia firman un Acuerdo de delimitación de áreas marinas". *El Caribe*, Santo Domingo, enero 14, 1978, pág. 14.

KNIPPING VICTORIA, ELADIO. "Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar". *El Listín Diario*, Santo Domingo, octubre 31, 1973.

MAKFRE, ROBERT. "Fracasa Conferencia sobre Derecho del Mar". *El Caribe*, Santo Domingo. Abril 27, 1960.

"República Dominicana — Colombia firman Pacto". *El Listín Diario*, Santo Domingo, Enero 14, 1978, pág. 6.

RODRIGUEZ PIA. "Acuerdo marítimo Colombo—Dominicano". *El Sol*, Santo Domingo, enero 14, 1978, pág. 6.

RAY GUEVARA, MILTON. "Tercera Conferencia del Derecho del Mar". *Listín Diario*, Santo Domingo, abril 22, 1976.

RAY GUEVARA, MILTON. "Mar Matrimonial o Mar Patrimonial". *Listín Diario*, Santo Domingo, marzo 10—11, 1977.

PEDERSEN, A.E. "Consideran inaceptable límite marítimo superior a 6 millas Aguas

Territoriales muy extensas pueden trabar libertad de los Mares". *El Caribe*, Santo Domingo, marzo 29, pág. 24.

PEDERSEN, P.E.E. "Derrotan Inglaterra y Estados Unidos en Conferencia Marítima". *El Caribe*, Santo Domingo, marzo 19, 1960.

----- "Divide Criterio sobre Mar Territorial". *El Caribe*, Santo Domingo, marzo 17, 1960, pág. 9.

----- "Debaten hoy límite de Mar Territorial; Conferencia reanuda Práctica". *El Caribe*, Santo Domingo, marzo 21, 1960, pág. 14.

----- "Canadá se opone Estados Unidos perpetúe derecho en sus costas". *El Caribe*, Santo Domingo. Marzo 26, 1960, pág. 24.

FALK, DORIAN. "Parece inminente el fracaso de Conferencia". *El Caribe*, Santo Domingo, marzo 22, 1960, pág. 14.

NOTAS:

1. Knipping Victoria, Eladio. Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar. Listín Diario, Santo Domingo, 18 de octubre 1973, pág. 6.
2. Parte del Preámbulo del texto Integrado Oficioso para fines de negociación de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar. Naciones Unidas. New York. 23 de mayo al 15 de julio de 1977.